



RAD No. 08-001-31-05-007-2015-00162-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: GABRIEL DE LA HOZ ZARATE

DEMANDADO: EDIFICIO CIUDAD JARDIN - ASOCIACIÓN DE COOPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CIUDAD JARDÍN.

DESPACHO ORIGEN: JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, Atlántico, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que en los folios 449 y 450 del archivo No. 1 "Expediente Digitalizado" obra acta de audiencia del artículo 77 del C.P.T y S.S, realizada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, en la cual fueron agotada en su totalidad y se decretaron las pruebas y se fijó fecha para la audiencia de juzgamiento.

Consecuente con lo anterior, el 8 de agosto de 2019 <folio 453>, se fijó la fecha del 2 de octubre de 2019, para la audiencia de trámite y juzgamiento.

El 24 de octubre de 2019, volvió a fijar la fecha del 2 de diciembre de 2019, para la audiencia del artículo 80 del CPL y SS.

El 19 de febrero de 2020, volvió a fijar fecha para el 17 de abril de ese mismo año, para la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del CPT y SS (F-463).

El numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.

b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado



audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
(Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-007-2015-00162-00